

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Fbro.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REALES ORDENES

Imo. Sr.: Vistas las reclamaciones del Magisterio primario, respecto de los anuncios de vacantes correspondientes al concurso único: Considerando que la Real orden de 15 de Octubre de 1904, obliga á los aspirantes á consignar el orden de preferencia en que desean las Escuelas solicitadas dentro del distrito universitario, á fin de no duplicar los nombramientos:

Considerando que los anuncios en los Boletines oficiales, exclusivamente, en la forma que han venido haciéndose, dificulta el cumplimiento de ese precepto, por la diferencia tan considerable de las fechas en que comienzan y acaban los plazos de las convocatorias, á causa de los retrasos con que se hace la publicación en los Boletines, con perjuicio ostensible para los aspirantes y para la tramitación de los concursos:

Considerando que con arreglo al artículo 37 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, las instancias solicitando tomar parte en el concurso único han de presentarse en las Juntas provinciales al objeto de que, como dispone el artículo 38, puedan los aspirantes completar la documentación en el plazo de diez días, pero esto no es motivo suficiente para que se exijan, dentro de un mismo distrito tantas instancias como provincias, lo cual impone á los aspirantes gastos innecesarios y además complicada y difícil la formación de las propuestas en los Rectorados, y alarga, por tanto, la resolución de los concursos:

Considerando, finalmente, que las mismas razones que aconsejan la mayor publicidad posible de los anuncios de las vacantes, aconsejan también la de las propuestas y de todas sus incidencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Escuelas ó Auxiliares vacantes que hayan de proveerse en turno de concurso único, se anuncien en los Boletines oficiales, según dispone el art. 37 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y además en la «Gaceta de Madrid», debiendo incluirse en un solo anuncio de la «Gaceta» las vacantes de cada distrito universitario.

2.º Que las fechas para comenzar el plazo de la convocatoria sea, dentro de cada distrito universitario, la de la «Gaceta de Madrid» que publique el anuncio.

3.º Que los aspirantes puedan incluir en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren dentro del mismo distrito universitario, cuidando de consignar claramente el orden de preferencia en que las deseen.

La instancia se presentará debidamente documentada en una cualquiera de las provincias donde radiquen las vacantes solicitadas ó alguna de ellas, á los efectos del examen de la documentación y de suplir sus deficiencias, si las hubiere, con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas.

4.º En cada Rectorado se formará una propuesta, que comprenderá todas las vacantes del distrito universitario, y se publicará en los Boletines oficiales, y además en la «Gaceta de Madrid», sirviendo la fecha de ésta para contar el plazo de las reclamaciones:

5.º Encarecer á todas las Autoridades que intervienen en la tramitación de estos concursos, la mayor rapidez posible en el cumplimiento de las disposiciones vigentes, á fin de que no se invierta en la provisión en propiedad de las vacantes más que el tiempo absolutamente preciso, aplicándose estas reglas desde el concurso correspondiente al presente mes de Enero de 1910. Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1910. — Romanones. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 49 de 18 Febrero.)  
Vistas las reclamaciones y consultas formuladas respecto de la aplicación de las convocatorias de

oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza, ordenadas por Real decreto de 7 de Enero último:

Considerando que, si bien resultaría conveniente la finalidad de la citada disposición, en cuanto á procurar conseguir una mayor rapidez en la provisión de las vacantes, suprimiendo, en lo posible, las interinidades, es indudable que estos efectos quedarían en parte muy importante anulados para la enseñanza, en la práctica, por la forma en que habrían de verificarse las oposiciones y el número considerable de vacantes á proveer, que impedirían, seguramente, que por los respectivos Tribunales de oposiciones pudiera efectuarse la debida y conveniente selección en las propuestas, á fin de que la enseñanza quedara atendida con el nombramiento de personal en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se suspendan los efectos de las convocatorias de oposiciones á Escuelas públicas, anunciadas en virtud del Real decreto de 7 de Enero último, para poder acordar en definitiva, como se acordará con urgencia, las resoluciones que proceda, en relación de lo solicitado y el interés de la enseñanza primaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1910. — Romanones. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Febrero.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Para el más eficaz cumplimiento del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 18 del actual, que modifica los artículos 35, reglo. 2.º, y 37 del Reglamento provisional de Impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, y disponiéndose en el artículo 36, nuevamente redactado, que, como dato para las comprobaciones del valor, los Presidentes de los Colegios de Corredores colegiados de Comercio remitirán á la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, bajo su más estrecha responsabilidad, durante la primera quincena de Enero, Abril, Julio y Octubre, una certificación con referencia á los libros que deben llevar los Corredores, según el artículo 107 del Código de Comercio, en la cual harán constar el precio medio del trimestre anterior respecto de cada clase de mineral, así

como el precio del flete y destino más frecuente de los minerales embarcados en el último trimestre.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se signifique á V. S. la conveniencia de que excite el celo del Presidente del Colegio de Corredores colegiados de Comercio de esa provincia para que, á partir del próximo mes de Abril, efectúen con toda escrupulosidad el servicio referido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1910. — Gaset. — Sres. Delegados regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 36 de 5 Febrero.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Hallándose dispuesto por Real decreto de 24 de Diciembre de 1906, que la constitución de los depósitos y consignaciones de cantidades por virtud de mandamiento judicial en asuntos civiles y criminales, á falta de dependencias centrales y provinciales de la Caja general de depósitos, se verifiquen en poder de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la que sólo cuando aquéllos excedan de 2.000 pesetas deberá transferirlos á la dependencia más próxima de dicha Caja general, y á fin de que por este Ministerio, así como por la Compañía Arrendataria de Tabacos pueda conocerse exacta y periódicamente, así el importe de los depósitos que se constituyan en las subalternas de la Compañía, como el número y cuantía de las que éstas remitan á las dependencias de la Caja general de depósitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, á partir de 1.º de Enero del presente año, los Juzgados de primera instancia remitirán á este Ministerio y á la Dirección de la expresada Compañía, en la primera decena de cada mes, un estado comprensivo de los datos del anterior, con sujeción á los modelos que se insertarán á continuación, para el exacto conocimiento y la inspección debida de cuanto afecta á este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia de ese territorio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1910. — Ruiz Valarino. — Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de...



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Mes de... de 19...

Juzgado de...

RELACION de los depósitos judiciales devueltos ó ingresados en la Caja general de Depósitos por la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en... durante dicho mes.

Table with 5 columns: Número del depósito, Fecha de su devolución ó ingreso en la Caja de depósitos, Asunto á que se refiere, IMPORTE, OBSERVACIONES.

Mes de... de 19...

Juzgado de...

RELACION de los depósitos judiciales constituidos durante dicho mes en la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en...

Table with 5 columns: Número del depósito, Fecha de su ingreso en la subalterna, Asunto á que se refiere, IMPORTE, OBSERVACIONES.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 443.

DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

Rectificación.

Habiéndose observado un error en el anuncio núm. 384 del Boletín correspondiente al día 19 del presente mes, se hace saber que el título ó l mismo que dice: «Deslinde del monte núm. 29 del Catálogo, denominado Cuenca Alta del Río Es-

puña» debe decir: «Deslinde del monte núm. 30 del Catálogo, denominado Cuenca de Alquerías.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en el deslinde.

Murcia 22 de Febrero de 1910. — El Ingeniero Jefe, Ricardo Codorniu.

Número 395.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.109.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo

Bañón, en nombre de D. José Mouliá Ladrón de Guevara, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Maruja, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo de las Minas, diputación de Tercia; lindando por E. con la mina «San Francisco», y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «San Antonio», núm. 17.565, ó sea

un mojon situado dos metros al O. del centro de un pozo de cinco de profundidad y uno de diámetro; y desde dicho punto, se medirán con relación al N. con que fue demarcada dicha mina y en dirección E. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 300; 2.ª a 3.ª O. 500; 3.ª a 4.ª S. 400; 4.ª a 5.ª E. 500, y 5.ª a 1.ª N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Febrero de 1910. — Ricardo Sánchez Madrigal.



Número 436.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Primera enseñanza.

## CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1909

Propuesta que formula este Rectorado para proveer por concurso único de Septiembre de 1909, las Escuelas de niñas vacantes en la provincia de Murcia, con arreglo al Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Secretaría general.

Número.	Escuela que desempeñan.	Pueblo.	Provincia.	Sueldo que disfrutaban.	Paseos.	Mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios.			Mayor tiempo de servicios como auxiliares gratuitos.			Mayor tiempo de servicios interinos.			Oposiciones aprobadas.	Superioridad de título.	Dotación.	Observaciones.
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
1	D.ª María Martínez Martí.	San Felipe Ne- vi.	Alicante.	500	500	9	6	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Propuesta para Ca- llosa del Segura (Alicante).
2	Asunción Matarredona Se- gura.	S.ª María de Albacete.	Albacete.	500	500	3	4	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Gea y Truyols.
3	María Patrocinio López Ro- mero.	Navalafuente.	Madrid.	500	500	2	3	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	Rita Vera Bronchal.	A. de las Pue- blas.	Burgos.	500	500	»	3	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	María Asunción Aracil Gar- cía.	Riño.	Id.	500	500	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	Sagrario Bravo del Rincón. Josefa Víguer-Celda.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	EXCLUIDA D.ª Amalia Chiquillo Chiquillo. — Por no acompañar á su instancia documento algu- no.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta propuesta en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

### Sexta sección.

Número 432.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

#### Edicto

Don Antonio Castaño Gómez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que celebrado en el día de la fecha ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1910 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

- 1.ª sección:
- D. Francisco Cano Castaño.
  - Eliás Gómez García.
- 2.ª sección:
- D. Tomás Gómez Carrasco.
  - Joaquín Carrillo Ruiz.
- 3.ª sección:
- D. Antonio González Martínez.
  - Adriano Gómez Molina.
  - Antonio Yelo Castaño.
- 4.ª sección:
- D. Juan Antonio García Caño.
  - José Gómez Tornero.
  - Pascual Gómez Rodríguez.
  - Jesús Martínez Gómez.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes se hace público por el presente edicto.

Dado en Abarán 18 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Antonio Castaño.

Número 424.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Don Gregorio Conesa Vera, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército en el año actual, los mozos que á continuación se expresan, todos de ignorados paraderos, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el día 6 del próximo Marzo, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

La Unión 18 de Febrero de 1910.  
—Gregorio Conesa.

#### Mozos que se citan.

- Antonio Beltrán Pardo, de Antonio y María.
- Antonio Aelmonte Ortiz, de Antonio y María Rosario.
- Alfonso Caparrós Cruz, de José y Ana María.
- Angel García Sánchez, de José y Eulalia.
- Angel Garrido Plazas, de Antonio é Isabel.
- Antonio Hernández Martínez, de Francisco y Matilde.
- Antonio Moreno Sánchez, de Antonio y Carmen.
- Agustín Manzano Payá, de Domingo y María.
- Angel Moreno Cañas, de Pedro y Ana.
- Angel Pérez Gallardo, de Manuel y María.
- Antonio Pérez Quero, de Federico y María.
- Adolfo Soler Zaplana, de José y Ana.



Antonio Segura Flores, de Francisco y Magdalena. Bernardino López Callejón, de Blas y Dolores. Blas Merono Ruiz, de Francisco y Dolores. Cristóbal Moya Moya, de Francisco y Dolores. Carlos Ríos Solano, de Valentin e Isabel. Cristóbal Sánchez Bayo, de Juan y Leocadia. Diego Ríos Garcia, de Antonio y Agustina. Eduardo Candelas, de Rufina. Enrique Gandia Cirujeda, de Salvador y Carmen. Enrique González Fernández, de José y Gertrudis. Enrique Lucas Picón, de Enrique y Dolores. Enrique Murcia Conesa, de Pedro y Rosalia. Francisco Arcos López, de Francisco y Maria. Francisco Collado Sedano, de Martin y Luisa. Francisco Carmona Martínez, de Antonio y Maria. Francisco Garcia Fernández, de Bartolomé y Ana. Felipe Guerra López, de Juan y Filomena. Fernando Jorquera Ramiro, de José y Matilde. Fernando Jorquera Marin, de José y Carmen. Francisco León Sánchez, de José y Maria. Fernando Montes Garcia, de Manuel y Dolores. Francisco Martín Martín, de José y Maria. Francisco Martínez Quevedo, de Francisco y Juana. Fulgencio Siles Martínez, de José y Juana. Francisco Tornel Mula, de Francisco y Purificación. Ginés Cruz Garcia, de Ramón y Juana. Gabriel Extrada Maldonado, de Antonio y Dolores. Guillermo Garcia Bermejo, de Rafael y Maria. Gabriel Hernández Andrés, de Cristóbal y Micaela. Ginés Martínez Ros, de Ginés y Joaquina. Indalecio Manrubia Mondejar, de Manuel y Catalina. Juan Alcalá Miranda, de Estanislao y Maria. Juan Baños Malero, de Pedro y Maria. José Castillo Escudero, de Antonio y Dolores. José Fernández Serrano, de Manuel y Maria. Juan Garcia Soriano, de Juan y Dolores. Juan Gómez Sánchez, de Juan y Ana. José Garcia Luengo, de Ginés y Carmen. Julio Garcia Martínez, de Ginés y Ana Maria. José Maria López, de Isabel. José Morales Sanchez, de Juan y Leontina. José Mateo Ríos, de José y Maria. José Navarro Fernández, de Antonio y Antonia. Julián Oseté Carceles, de Melchor y Ascensión. Jesús Estrá Hernández, de Juan y Maria. Julián Ruiz Alcaraz, de Martin y Josefa. Juan Romero Fernández, de Antonio y Josefa. Juan José Ruiz Martín, de Francisco y Francisca. José Ros Martínez, de José y Maria. José Manuel Rodríguez González, de José y Maria. Juan Sánchez Navarro, de Juan e Isabel.

José Antonio Sánchez Asensio, de Agustin y Gabriela. José Sánchez Giménez, de José y Eulalia. José Villegas Requena, de Juan y Maria. Luis Torregrosa Casado, de Salvador y Ana. Manuel Domenech Conesa, de Andrés y Rosario. Mariano Garcia Soriano, de Gregorio e Inocencia. Manuel Narejos Arcas, de Antonio e Isabel. Manuel Pérez López, de Antonio y Eugenia. Pedro Yalastegui Haro, de Melchor y Maria. Pedro Egea Aznar, de Pedro y Josefa. Pedro Gómez Campoy, de Francisco e Isabel. Pascual Huertas Contreras, de José y Juana. Pedro Pérez, de Antonia. Pedro Velazco Almansa, de Juan y Teresa. Rafael Caparrós Linares, de Rafael y Antonia. Ricardo Fernández Fernández, de José y Carmen. Rafael Marquez Soriano, de Francisco y Ramona. Salvador Aguilera Garcia, de Salvador y Catalina. Segundo Conesa Almoçóvar, de Mariano y Catalina. Salvador Medina Tortosa, de Salvador y Encarnación. Salvador Pérez Hernández, de José e Ignacia. Salvador Ruiz Guillén, de Blas y Angeles. Santiago Soto Fernández, de Juan y Luisa. Tomás Cervantes Molina, de José y Juana. Trinidad Gómez Sánchez, de Juan e Isabel. Vicente Marzo Ruiz, de Ricardo y Angustias.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI**

Número 428. Don Juan Torregrosa Guillén, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti. Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente al corriente año, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes. Ceuti 17 de Febrero de 1910.—El Alcalde Juan Torregrosa.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO**

Número 430. Don Diego Gallego Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo. Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año 1910, queda de manifiesto durante el plazo de quince días en la Secretaria del Municipio para su examen y reclamación, a que hubiese lugar, pasado cuyo plazo ninguna se oirá. Aledo 14 de Febrero de 1910.—Diego Gallego.

**Octava sección. Juzgado Municipal de Villena**

Número 422. Cédula de citación. Don Juan Palao Guillén, Abogado, Juez municipal de esta ciudad. Por providencia de hoy dictada en el juicio de faltas sobre sustracción de aceituna, contra José González Martínez, quien manifestó tener su residencia en Yecla y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca ante este Juzgado el siete del próximo mes de Marzo en que se ha de celebrar dicho juicio, con objeto de prestar declaración en el mismo; con apercibimiento de que deberá comparecer en las pruebas de que intente valerse y de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente. Y para que tenga efecto dicha citación, expido la presente en Villena a diez y ocho de Febrero de mil novecientos diez.—El Secretario suplente, José M. Soler.

**ANUNCIOS OFICIALES. Arriendo de Arbitrios Municipales de Murcia**

Número 440. Don Ginés Espin Picazo, Agente Recaudador de dicho impuesto.

Hago saber: Que en los expedientes individuales ejecutivos que pendan en esta recaudación, contra los deudores D.ª Micaela Ruiz, Saura y D. Antonio y D.ª Maria Dolores Ballester Ruiz, se sacan a pública subasta por término de quince días, las siguientes fincas:

Una casa situada en esta ciudad parroquia de San Andres, calle de Burruezo, marcada con el número 6; la cual consta de un piso, cubierta de terrado, que ocupa una extensión superficial de 53 metros 73 decímetros cuadrados; linda por su derecha entrando o sea Poniente Andres Romero, izquierda Levante Francisco Navarro; fondo Juan Antonio Edoerre, y por el frente calle de su situación; su valor ciento cincuenta pesetas.

Una casa sita en id. calle de San José núm. 4; que linda por su derecha entrando José Garrido y Blas Gonzalo; izquierda Isabel Sanchez; fondo herederos de Blas Gonzalo y por el frente calle de su situación; su valor quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo y hora de las diez, en la oficina de la recaudación, sita en la calle de la Platería 69, verificándose en un solo acto dos licitaciones; y se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo, siendo requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta, y que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio

de la adjudicación; si el rematante se negara a entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Municipio y hasta el momento de celebrarse la subasta, pueden los deudores o sus causahabientes librar las fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, conforme dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Murcia 20 de Febrero de 1910.—Ginés Espin.

**Auncios. Caja de Ahorros del Banco de Cartagena**

Table with financial data for Banco de Cartagena as of February 19, 1910. Columns include 'Situación en 19 de Febrero de 1910' and 'Cuenta anterior'. Rows list 'Deposiciones de a diez mil pesetas', 'Deposiciones de a razón de 3 pe 100 anual', 'Se reintegran los fondos a la', 'Situación en 19 de Febrero de 1910', 'Cuenta anterior', 'Deposiciones de a diez mil pesetas', 'Deposiciones de a razón de 3 pe 100 anual', 'Se reintegran los fondos a la', 'Situación en 19 de Febrero de 1910'.

**Los Alcaldes y Contadores de los Ayuntamientos**

Per la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue: «Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

**LEY MUNICIPAL**

Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual seguida de la ley Provincial.—Por «El Secretariado», Valverde 36, Madrid. Precio 2 pesetas.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.